

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tuercas de acero al carbón, negras o recubiertas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUERCAS DE ACERO AL CARBON, NEGRAS O RECUBIERTAS, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7318.16.03 Y 7318.16.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 01/08, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (Secretaría), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 7 de enero de 2008 la empresa Prottsa, S.A. de C.V. (Prottsa o la Solicitante), compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de tuercas de acero al carbón negras o recubiertas (tuercas, tuercas de acero o tuercas commodity), originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

2. La Solicitante propuso como periodo de investigación el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, la Secretaría considera apropiado establecer como periodo investigado del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación esté lo más actualizada posible, lo que permitirá a la autoridad investigadora contar con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la existencia de la práctica desleal de comercio internacional.

Empresa Solicitante

3. Prottsa es una empresa constituida conforme a las leyes de México. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones Oriente 233 número 91, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, México, D.F. Su actividad principal es la fabricación de tornillería y tuercas.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Solicitante manifestó que de octubre de 2006 a septiembre de 2007 representó más del 50 por ciento de la producción nacional de tuercas, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C., la cual es miembro de la Confederación de Cámaras Industriales.

A. Descripción general del producto

5. Prottsa declaró que la mercancía objeto de análisis es un bloque o pieza de acero al carbón en grados que van desde 1008 hasta 1045, con dureza de grados 2, 5, 8 y 2 H. Tiene forma hexagonal o cuadrada de diferentes dimensiones y una perforación en el centro, de distintos diámetros, con una cuerda interna. Pueden presentar o no un recubrimiento metálico, por lo que en ocasiones se les denomina tuercas de acero recubiertas de metal o negras, respectivamente. Prottsa alega que este producto es un commodity que se conoce de forma genérica como tuerca de acero y su propósito, junto con un tornillo o pieza roscada, es sujetar o apretar dos cuerpos en una posición definida.

6. La Solicitante argumentó que tanto las tuercas de acero de origen chino como las de fabricación nacional tienen prácticamente las mismas características físicas y especificaciones técnicas. Para sustentarlo proporcionó catálogos de la mercancía similar que fabrica y de productos de empresas chinas, así como muestras físicas de ambas mercancías en dimensiones de $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$, y $\frac{7}{8}$ de pulgada de diámetro de la perforación (que tiene roscado interior). Además, señaló que efectuó un análisis de muestras de tuercas de acero de su propia fabricación y de mercancías importadas del país de origen de la mercancía objeto de la solicitud. Los resultados de este análisis se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Características y especificaciones de tuercas de acero

Característica y/o especificación	Tuerca china	Tuerca de fabricación nacional
	Tuerca hexagonal liviana de ¼"	
Tamaño	¼"	¼"
Cuerda	20 hilos por pulgada	20 hilos por pulgada
Color	Metálico	Metálico
Acero	Bajo carbono	Bajo carbono
	Tuerca Hexagonal liviana de ½"	
Tamaño	½"	½"
Cuerda	13 hilos por pulgada	13 hilos por pulgada
Color	Metálico	Metálico
Acero	Bajo carbono	Bajo carbono

Fuente: Empresa Solicitante.

7. De la documentación presentada por la Solicitante, los resultados señalados en la Tabla 1 y las muestras físicas que se tuvieron a la vista, la Secretaría apreció que tanto el producto de origen chino como el de fabricación nacional presentan prácticamente las mismas características físicas y dimensiones, que coinciden con las señaladas previamente.

B. Clasificación y régimen arancelario

8. Prottsa manifestó que el producto objeto de la solicitud se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE. Los productos que se clasifican en la primera se describen como tuercas de diámetro interior inferior o igual a 15.9 milímetros (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02 de la TIGIE, y los que se clasifican en la segunda, tuercas de diámetro interior superior a 15.9 milímetros (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 milímetros (1 ½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02 de la TIGIE. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en piezas.

9. Las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están libres de arancel. Las de los demás países, incluido China, están sujetas a un arancel *ad valorem* de 10 por ciento.

C. Normas, características físicas y técnicas

10. Prottsa manifestó que las tuercas objeto de la solicitud se fabrican normalmente conforme a las normas SAE J995, ASTM A 563, ASTM A194/A194M, ANSI-B18.2.2 y DIN 934. Proporcionó copia de las partes relevantes de cada uno, excepto de la última. Precisó que estas normas establecen las especificaciones y características de las tuercas, el grado del acero con que se producen, las dimensiones entre sus caras, su grosor y el diámetro.

D. Proceso productivo

11. La Solicitante afirma que los insumos para fabricar las tuercas de acero (tanto nacionales como las originarias del país objeto de la solicitud) son barras o alambrión de acero al carbón en diferentes aleaciones y grados, y otros metales para recubrirlas, por ejemplo zinc (el más común), níquel, cromo y cobre. Añade que las tuercas se fabrican mediante la forja en caliente o en frío, procesos que son sustancialmente similares en todos los países productores, y el uso de uno u otro no le confiere al producto diferencia estructural alguna, ni de uso u otras características.

12. Prottsa explicó que la fabricación de las tuercas de acero (nacionales o chinas) mediante la forja en caliente se lleva a cabo de la siguiente forma. Las barras de acero al carbón se llevan a una temperatura de 1,300 grados centígrados. Se le da la forma y la especificación requerida. Posteriormente, se "machuelea" (término que suele usarse para referirse a perforar y hacer el roscado) y, de acuerdo con los requerimientos de los clientes, se somete el producto a tratamiento térmico y al acabado que se requiera. La fabricación de las tuercas de acero mediante la forja en frío inicia con el estiramiento del alambrión de acero al carbón. Las siguientes etapas coinciden con las de la forja en caliente.

E. Usos y funciones

13. Prottsa afirma que la función principal del producto objeto de la solicitud es fijar y ensamblar de forma mecánica diferentes componentes o productos, junto con un tornillo o pieza roscada, y se utiliza principalmente para usos generales, principalmente en la industria de la construcción, por ejemplo para fijar elementos constructivos de muebles, ventanas, puertas y ensamblajes metálicos sencillos, aunque también suele usarse en algunas aplicaciones no especializadas en otras industrias.

14. Del listado de pedimentos de importación por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE obtenido del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX o SIC-M) y del listado de clientes de la Solicitante, la Secretaría observó que al menos once empresas que efectuaron importaciones durante 2006 y 2007 figuraron también como clientes directos de la industria nacional en los mismos años, lo cual sugiere que ambos productos pueden llegar a los mismos mercados y atender a los mismos clientes.

F. Productos no objeto de la solicitud

15. La Solicitante indicó que no todas las tuercas de acero que ingresan por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE son objeto de la solicitud, sólo las que considera commodities. Identificó a estas últimas como aquellas tuercas con grado de acero común y las características señaladas en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, que se comercializan fundamentalmente a través de ferreterías, distribuidores o directamente a fabricantes de productos no especializados y el precio suele ser factor determinante para su adquisición. Precisó que por las mismas fracciones arancelarias ingresan tuercas "especiales" que no son objeto de su solicitud ya que estas suelen cumplir con: **(i)** especificaciones técnicas más estrictas que las que establecen las normas referidas en el punto 10 de esta Resolución, pues se fabrican con diseños especiales y con mayor dureza de acero (grados de 26 a 32, en lugar de 2, 5, 8 y 2H a diferencia de las que son objeto de la solicitud); **(ii)** diámetros en milímetros, no en pulgadas como las tuercas consideradas commodities; **(iii)** se emplean en usos más especializados, como la fabricación de motores y autopartes, implementos agrícolas o la industria ferrocarrilera. Para sustentarlo, la Solicitante proporcionó documentación sobre ingeniería de diseño de tuercas requeridas por una empresa automotriz, otra de autopartes y una más de implementos agrícolas, donde se aprecian los mayores grados de dureza del acero y la identificación de diámetros en milímetros. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de información que permita distinguir con mayor precisión estas tuercas de aquellas que son objeto de la solicitud.

Partes interesadas

16. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadoras

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.

Bahía de Magdalena 136

Col. Verónica Anzures

Laminadora Mexicana de Metales, S.A. de C.V.

Lago Zurich 168

Col. Ampliación Granada

Comercializadora de Tornillos Garsep, S.A. de C.V.

Cap. Aguilar 911, Centro

Monterrey, Nuevo León

APM Tornillería, S.A. de C.V.

Av. Girasoles 104, Fraccionamiento Girasoles

Escobedo, Nuevo León

Tornillos Accesorios y Controles, S.A. de C.V.

Av. 8 de Julio 1753, Fraccionamiento 8 de Julio

Guadalajara, Jalisco

Exportadoras

Shangai Prime Machinery

15th Floor 600 Heng Feng Road

Shangai, China

Zhejiang Shiner Import & Export Co.

58 Kaixuan Road, Jiaxing,

Zhejiang, China

Changzhou Oread Fasteners Co.

Diayi Town, Changzhou 213105

Jinagsu, China

Pinghu Zhapu, Nut Factory

Yashan Road, Zhapu, Pinghu

Zhejiang, China

Hayan Yuxing Nuts Co.
Changoian Town, Haiyan Country
Zheijian China

Chun Yu USA
3534 Philadelphia St. Ste. 100, Chino
California, USA

Shangai Tianbao Fastener
No. 85 Xiandong Road, Baoshan
Shangai, China

Shangai Metals & Minerals Import & Export Co.
11/F MinMetals Building 757m, Guangfu Road
Shangai, China

Prevención

17. El 30 de enero de 2008 la Secretaría previno a Prottsa conforme a los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE). El plazo para dar respuesta venció el 28 de febrero de 2008.

Prórroga

18. El 25 de febrero de 2008 se concedió a la Solicitante una prórroga para presentar su respuesta a la prevención. Venció el 1 de abril de 2008, día en el que fue desahogada.

Argumentos y medios de prueba

19. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Prottsa presentó los siguientes argumentos.

Valor normal

A. Propone a Brasil como sustituto de China. Basa la selección del país sustituto en una clasificación de países en función de su grado de desarrollo económico. Ambos corresponden al conjunto de países conocidos por sus siglas "BRIC" (Brasil, Rusia, India y China). Además, tanto Brasil como China presentan un alto dinamismo en el sector siderúrgico desde hace 15 años.

B. Consideró los criterios económicos relativos a la producción y dotación de los principales insumos que se emplean intensivamente en la fabricación de la mercancía objeto de la solicitud, el consumo per cápita de acero y la actividad siderúrgica exportadora.

C. Calculó el valor normal de las tuercas de acero con base en mercancías idénticas o similares originarias y vendidas en el mercado interno de Brasil, comparables a las mercancías exportadas a México.

D. Los precios son representativos del mercado interno brasileño, ya que corresponden a operaciones de empresas con grandes volúmenes de ventas y son precios a los que se ofrecen las tuercas en todo el país al mayoreo.

E. Realizó un ajuste por diferencias físicas entre las referencias de precio disponibles de tuercas de acero negras y las tuercas de acero cincado, agregando el costo del recubrimiento.

F. En la solicitud de inicio no tuvo forma de allegarse información sobre costos de producción en Brasil. Sin embargo, en respuesta a la prevención, adjuntó información de mercado proporcionada por un consultor especializado que muestra los precios de mercado vigentes en Brasil (mayores a los proporcionados a la Secretaría en la solicitud de inicio de la investigación).

Precio de Exportación

G. Para calcular el precio de exportación se utilizaron precios tomados directamente de las operaciones de venta, sin considerar descuentos o bonificaciones, ni cargas impositivas. Sólo se hizo un ajuste por flete terrestre para llevar dicho precio de puerto chino a la planta exportadora.

Margen de discriminación de precios

H. El margen de discriminación de precios estimado se obtuvo a partir de la comparación del precio de exportación a México de tuercas de acero clasificadas en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE procedentes de China durante el periodo investigado, contra el valor normal en el mercado interno del producto similar en Brasil para el mismo lapso.

Daño

I. El daño importante a la producción nacional de tuercas de acero tiene su origen en las masivas importaciones del producto objeto de la solicitud originarias de China. La participación de las importaciones investigadas en el Consumo Nacional Aparente (el CNA), de tuercas de acero es creciente y considerable. Pasó de un 29 por ciento en el periodo octubre de 2005 a septiembre de 2006 a un 55 por ciento en el periodo octubre 2006 a septiembre de 2007. Se ha registrado un incremento significativo de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos. El precio ha sido el factor determinante del aumento, ya que se trata de un commodity que se fabrica mediante un proceso tecnológicamente maduro y estandarizado, que incursiona en un mercado de crecimiento moderado y que sólo ha sufrido cambios significativos en su estructura de oferta.

J. El principal efecto dañino se registra en el aspecto de precio. Ante márgenes considerables de subvaloración de precios, la producción nacional se ha visto obligada a mantener sus precios en términos reales sin posibilidad efectiva de resarcirse de sus aumentos de costos.

K. El efecto compuesto de importaciones masivas a precios desleales ha causado un daño no sólo económico y operativo a la industria, sino también de carácter estructural, que ha tenido repercusiones más profundas en el consumo del acero al carbono y otras materias primas de origen nacional que se emplean intensivamente en la producción de tuercas de acero, además de los efectos en el empleo y el salario.

L. Prottsa no ha efectuado inversiones adicionales porque al disminuir sus ventas, no tiene incentivos para comprar maquinaria o equipo de distribución.

20. La Solicitante presentó:

A. Respuesta al formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación.

B. Precio de exportación a México, en dólares de los Estados Unidos, en lo sucesivo "dólares", por kilogramo.

C. Precio de la mercancía investigada en el mercado interno de Brasil, en dólares por kilogramos.

D. Estimación del margen de discriminación de precios.

E. Indicadores del mercado nacional de tuercas de octubre de 2004 a septiembre de 2007.

F. Indicadores de la empresa, valores y precios de octubre a diciembre de 2004, de enero a diciembre de 2005 y 2006 y de enero a septiembre de 2007.

G. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional de 2004 a 2007.

H. Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional de octubre de 2004 a septiembre de 2005, de octubre de 2005 a septiembre de 2006 y de octubre de 2006 a septiembre de 2007.

I. Reporte de un estudio comparativo entre una tuerca importada y una tuerca nacional fabricada por Prottsa y copia de una factura de tuercas importadas de china del 18 de diciembre de 2007.

J. Relación de pesos de tuercas de diversos tamaños.

K. Determinación del CNA de tuercas y del porcentaje de participación de las importaciones investigadas de octubre de 2004 a septiembre de 2007.

L. Carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C. del 25 de noviembre de 2007 que identifica las fabricantes nacionales de tuercas de acero al carbón, y carta de la Confederación de Cámaras Industriales de México del 27 de septiembre de 2007 en la que se informa que la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C. está asociada a esa Confederación.

M. Estadísticas de importación de tuercas en el régimen definitivo de octubre de 2004 a septiembre de 2007.

N. Lista de clientes de Prottsa.

O. Relación de productores que han dejado de producir tuercas de acero.

P. Comparativo de los precios de producto nacional y el chino.

Q. Copia certificada de la cédula y título profesional del representante legal de Prottsa.

R. Documento titulado "Major steel-producing countries 2005 and 2006 millions metric tons crude steel productions 2006 y 2005" del 6 de julio de 2007.

S. Documento titulado "Chum Yuan Co., Ltd., Automatic Long Stroke Cold Former", obtenido de la página de Internet http://www.allproducts.com/metal/chumyuan/02-stroke_cold_former_print.html el 19 de diciembre de 2007.

T. Documento titulado "Nedschroef" obtenido de la página de Internet <http://www.nedschroef.be/mwrange.htm>.

U. Documento titulado "National Machinery" obtenido de la página de Internet http://www.nationalmachinery.com/global_locations/salesoffice.php.

V. Documento titulado "Major importers and exporters of steel 2005 (million metric tons)" publicado en World Steel in Figures el 6 de julio de 2007.

W. Documento titulado "Production of hot rolled long products" de 1997 a 2006 publicado en Steel Statistical Yearbook 2007.

X. Documento titulado "Wire rod market statistics ('000 tonnes)" obtenido de la página de Internet <http://www.crumonitor.com> en septiembre de 2007.

Y. Documento titulado "Apparent Consumption of Crude Steel per Capita (kilograms)" de 1997 a 2006, publicado en Steel Statistical Yearbook 2007.

Z. Carta emitida el 22 de mayo de 2007 por el Sindicato da Industria de Parafusos, Porcas, Rebites e Similares no Estado de São Paulo, que contiene precios en el mercado de Brasil y facturas comerciales de fechas 12 y 14 de diciembre de 2006, 23 de enero de 2007, 18 y 21 de junio de 2007.

AA. Comparativo de valores y precios en el mercado brasileño y documentos denominados Tabela de desconto maximo vendedor del 25 de octubre de 2006, Tabela de preços de octubre de 2006 y Ciser Parafusos e Porcas obtenidos de la página de Internet http://www.ciser.com.br/esp/iso_9000.asp el 18 de diciembre de 2007.

BB. Ajustes por diferencias físicas en tuercas de acero y copia simple de una factura del 31 de octubre de 2007.

CC. Determinación del CNA.

DD. Relación de importadores de tuercas especiales.

EE. Comparativo de precios en moneda nacional / kilogramo, de octubre de 2004 a septiembre 2005, octubre de 2005 a septiembre de 2006 y octubre de 2006 a septiembre de 2007.

FF. Facturas comerciales del 22 de enero de 2007, 2, 3 y 6 de marzo de 2007, 14 de abril de 2007, 24 de mayo de 2007, 7 y 12 de enero de 2006, 10 de octubre de 2006, 30 de junio de 2005 y 1 de septiembre de 2005.

GG. Lista de precios No. 57 de junio de 2006 de Prottsa.

HH. Reporte de producción emitido por Prottsa, del 29 de septiembre de 2007.

II. Facturación de tuercas de enero a septiembre de 2007, de enero a diciembre de 2006 y 2005, y de octubre a diciembre de 2004.

JJ. Tres documentos emitidos por Prottsa el 4 de agosto de 2006, el 23 de enero y 15 de febrero de 2007, respectivamente, con información sobre promociones y descuentos; y relación de clientes para pedido con descuentos especiales del 8 de junio de 2007.

KK. Estados de la posición financiera de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en su posición financiera de Prottsa al 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005, al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y al 31 de diciembre de 2004 y 2003.

LL. Documentos denominados Antidumping and Countervailing Program Certain Carbon Steel and Stainless Steel Fasteners, Ottawa, February 28, 2007 y Anti-dumping and Countervailing Program Certain Carbon Steel and Stainless Steel Fasteners, Ottawa, May 13, 2004 obtenidos de la página de Internet <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima/anti-dumping/ad1308i-e.html> el 20-Jul-07.

MM. Descripción de las características de las tuercas hexagonales, cuya fuente es la página de Internet de la empresa Shangai Prime Machinery Co. Ltd.

NN. Cuadro comparativo de dimensiones de tuercas de Prottsa y tuercas chinas.

OO. Principales importadores de tuercas chinas a México.

PP. Relación de importadores de tuercas en regímenes temporales.

QQ. Estadística de volumen de productos sustitutos, cuya fuente es el Banco de México y las estadísticas del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

RR. Costo por kilo de las tuercas de acero inoxidable y bronce, cuyas fuentes son el Banco de México y Estadísticas del SAT y tipo de cambio de dólar a pesos mexicanos del 21 de febrero de 2007.

- SS.** Normas internacionales para instrumentos de 2003 del Instituto Industrial de Sujetadores (IFI).
- TT.** Importaciones de tuercas en Brasil por país de origen.
- UU.** Comparativo de dimensiones de tuercas de Fey Metalúrgica de Brasil y de Shangai Prime Machinery de China.
- VV.** Copia de publicidad de empresas chinas productoras de tuercas.
- WW.** Copia parcial de la Tarifa Exterior Común de Brasil.
- XX.** Copia parcial del Código Sistema Armonizado de China.
- YY.** Catálogos de fijadores, que incluyen tuercas.
- ZZ.** Listado de las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE en 2007 cuya fuente es la Administración General de Aduanas (AGA).
- AAA.** Cotización de la empresa CMA CGM México, de flete terrestre de un punto interno en Shangai al puerto, del 1 de marzo de 2007.
- BBB.** Copia parcial del informe denominado "Más allá del Auge, Panorama Siderúrgico Global", de The Boston Consulting Group.
- CCC.** Exportaciones de alambro de Brasil a diversos países de 2005, 2006 y 2007, cuya fuente es el monitor del mercado global Trade Statistic's on Commercially Traded Products.
- DDD.** Documento G/SCM/N/155/BRA del 11 de octubre de 2007 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la que Brasil notifica las subvenciones y medidas compensatorias que otorgó en sus ejercicios económicos 2005 y 2006.
- EEE.** Copia parcial del artículo denominado "Competitividad Industrial en la República Federativa del Brasil de la revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe" de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), de abril de 2004.
- FFF.** Impresión parcial de las páginas de Internet de las empresas Brasileñas Ciser Parafusos e Piorcas e Industria Mecánica Fey.
- GGG.** Resumen de procesos de diversos países por prácticas desleales contra exportaciones brasileñas de productos siderúrgicos.
- HHH.** Principales indicadores económicos de China y Brasil, cuyas fuentes son The World Bank Group, Steel Statistical Yearbook 2007 y la página de Internet <http://www.crumonitor.com>.
- III.** Estudio del mercado de Brasil elaborado por un consultor especializado.
- JJJ.** Carta de la empresa Electro Pulidos de México, S.A. de C.V. del 3 de marzo de 2008, que contiene el costo del zinc en 2007 y la cantidad que se utiliza para una tuerca de media pulgada.
- KKK.** Conversión de real brasileño a dólares, cuya fuente es la página de Internet <http://www.gocurrency.com>.
- LLL.** Cálculo del factor de conversión de piezas a kilos para las tuercas chinas y brasileñas.
- MMM.** Normas y especificaciones técnicas para tuercas.
- NNN.** Reportes dimensionales e información ilustrativa del producto nacional y del importado.
- OOO.** Impresión parcial de la página de Internet de la empresa Shangai Prime Machinery, Co. Ltd.
- PPP.** Compilación de normas internacionales para instrumentos de sujeción, editado por IFI.
- QQQ.** Lista de precios No. 58 de Protsa de febrero de 2008.
- RRR.** Ejemplos de tuercas importadas temporalmente y tuercas especiales.
- SSS.** Estadísticas de importaciones definitivas por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE y determinación del CNA del producto objeto de la solicitud.
- TTT.** Relación de exportadores de tuercas especiales, cuya fuente es el SAT.
- UUU.** Diversos escritos dirigidos por y para la Asociación Nacional de Fabricantes de Tornillos, Tuercas, Fijadores, Arandelas y Similares, A.C.
- VVV.** Copia del acta constitutiva de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas.
- WWW.** Relación de empresas productoras nacionales de tuercas de acero.
- XXX.** Carta en la que la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C. informa a Protsa que la empresa Tornillos Spasser, S.A. de C.V. ha decidido dejar de fabricar tuercas.

YYY. Situación del Mercado de las sujeciones alrededor del mundo del 21 de agosto de 2007 cuya fuente es la página de Internet <http://www.Chinafastener.com>.

ZZZ. Indicadores de la industria de sujetadores en China, cuya fuente es la página de Internet <http://www.Chinafastener.com>.

AAAA. Facturación de tuercas de Prottsa de enero de 2004 a diciembre de 2007.

BBBB. Factura de tuercas hexagonales de la empresa Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.

CCCC. Relación de importadores de tuercas especiales.

DDDD. Versión pública de facturas de Metalúrgica Fey, S.A. de C.V. y tabla de precios y descuentos en tuercas de Brasil.

CONSIDERANDO

Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II, de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

22. La Solicitante manifestó que durante el periodo analizado representó aproximadamente el 85 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Lo sustenta con una carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C. del 25 de noviembre de 2007.

23. De acuerdo con esta información, Prottsa es representativa de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes interesadas presentaron con carácter confidencial, ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. Las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Información desestimada

26. Esta autoridad desestimó la lista de precios de tuercas de la empresa brasileña Ciser Parafusos e Porcas, que fue presentada para acreditar el valor normal en el país sustituto, porque la Solicitante presentó la traducción y las descripciones de los códigos de producto el 10 de abril de 2008, siendo que el plazo para dar respuesta a la prevención venció el 1 de abril de 2008.

Análisis de discriminación de precios

27. La Solicitante presentó argumentos y pruebas documentales para demostrar que, durante el periodo comprendido de octubre de 2006 a septiembre de 2007 las importaciones de tuercas de acero al carbón, originarias de China, negras o recubiertas, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

28. Del estudio de los hechos y pruebas que la Solicitante presentó con su respuesta al formulario oficial y a la prevención, la Secretaría obtuvo los siguientes resultados:

Consideraciones metodológicas

Precio de exportación

29. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante presentó un listado de las operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado, de tuercas de acero al carbón de grados 2 con y sin recubrimiento de zinc, 5 y 2H y con diámetros de ¼" (de pulgada), 5/16", 3/8", 7/16", 1/2", 9/16", 5/8", 3/4", 7/8", 1", 1 1/8", 1 1/4" y 1 1/2", originarias de China.

30. La Solicitante elaboró el listado de las operaciones utilizando la información contenida en las facturas anexas a los pedimentos de importación en poder de la AGA del SAT.

31. Para identificar las importaciones de tuercas objeto de la solicitud, la Solicitante eliminó de las operaciones de importación las realizadas por aquellas empresas que, por su actividad comercial, están vinculadas con la producción automotriz y ferrocarrilera, y cuentan con esquemas de proveeduría de tuercas de acero especializadas, dada la complejidad y especificaciones de las mercancías que producen (motores, automóviles, diversas partes automotrices, implementos agrícolas, etc.).

32. La Secretaría se allegó el listado de pedimentos de importación del SIC-M que contiene el total de las operaciones de importación de tuercas de acero al carbón que ingresaron por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE en el periodo investigado propuesto. Seleccionó las operaciones originarias de China e identificó las operaciones del producto objeto de la solicitud conforme a la metodología que la Solicitante propuso. En las siguientes etapas, la Secretaría estará en condiciones de refinar más las importaciones, con base exclusivamente en la definición de producto (y no en la identidad del comprador).

33. Para el cálculo del precio de exportación, la Solicitante proporcionó los precios de venta correspondientes a las tuercas commodity, obtenidos de la selección de una muestra de facturas anexas a los pedimentos de importación, definidas de acuerdo con las características y especificaciones que se describen en los puntos 5, 6 y 8 de la presente resolución, de Grados 2, 5, 2H y Grado 2 con recubrimiento de zinc, con diámetros de 1/4", 5/16", 3/8", 7/16", 1/2", 9/16", 5/8", 3/4", 7/8", 1", 1 1/8", 1 1/4" y 1 1/2".

34. El volumen de las importaciones de la muestra representó el 4.26 por ciento del volumen total de las importaciones originarias de China de tuercas de acero objeto de la solicitud que ingresaron por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE durante el periodo de investigación.

35. El volumen de las importaciones utilizadas para el cálculo del precio de exportación utilizado en el cálculo del margen de dumping disminuyó al eliminarse aquellas operaciones que no contaron con un valor normal comparable con el precio de exportación. Por tanto, el volumen de importaciones de tuercas de acero identificadas como commodity representó el 3.72 por ciento.

36. Con base en los artículos 5.2 fracción iii) del Acuerdo Antidumping, 75 fracción XI y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por la Solicitante y calculó el precio de exportación de acuerdo con los precios registrados en las facturas de venta anexas a los pedimentos de las operaciones de importación de acuerdo con el listado proporcionado por la Solicitante.

Ajustes

37. La Solicitante ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta y por concepto de flete terrestre, toda vez que son precios libre a bordo (LAB) Shanghai. El monto del ajuste se obtuvo identificando un mínimo del rango de costos entre las plantas exportadoras y el puerto de embarque en China, de acuerdo con el importe de una cotización.

38. La Secretaría calculó el monto del ajuste por flete terrestre de acuerdo con la cifra presentada en la cotización y lo aplicó a las ventas cuyos términos de entrega son LAB Shanghai.

39. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete.

40. Con fundamento en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE la Secretaría considera que la información que Protsa proporcionó es la que tuvo razonablemente a su alcance en esta etapa de la investigación y permite contar con los precios de exportación de China.

Valor normal

País sustituto

41. La Solicitante propuso a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China. Presentó la siguiente información y argumentos:

42. Presentó copia parcial de la publicación de una empresa consultora internacional que contiene una gráfica en la que se identifican las economías de los países en función del consumo de acero per cápita y el producto interno bruto per cápita. La gráfica presenta los estadios de desarrollo de diversos países, incluidos los llamados BRIC (Brasil, Rusia, China e India) y otros países tienen una importante industria siderúrgica, por ejemplo Estados Unidos y Canadá.

43. La Solicitante argumenta que, de acuerdo con la gráfica, la posición de Brasil se asemeja más a la de China, en comparación con la de cualquier otro país. Otros países productores de alambón, principal insumo de producción de tuercas, por ejemplo España y Alemania, se encuentran en estadios de desarrollo significativamente disímiles al que tiene China y tienen consumos de acero per cápita y un producto interno per cápita superiores a los de China.

44. Afirma que, aun cuando India también tiene una industria importante y produce alambón, tiene una posición más rezagada que la de Brasil: India registra menores niveles de consumo de acero per cápita y un producto interno per cápita también menor que los de Brasil. Concluye, entonces, que Brasil es la opción más adecuada como país sustituto.

45. La Solicitante afirma que tanto en China como en Brasil el proceso de producción de tuercas de acero es el mismo: se parte del alambón de acero al carbón y en algunos casos de barra de acero al carbón que se forja mediante maquinaria especializada.

46. La Solicitante afirma que los procesos de producción de las tuercas son la forja en caliente y la forja en frío, a partir de las cuales se efectúa machueleo, el tratamiento térmico y el acabado. Las tuercas de acero, ya sea que se hayan producido mediante la forja en caliente o la forja en frío, no presentan diferencias estructurales, en el uso o en sus características. Ambos tipos de tuercas se comercializan indistintamente.

47. La Solicitante señaló que los procesos de fabricación en China y Brasil siguen métodos y tecnologías de manufactura semejantes. Añade que los procesos de producción de tuercas de acero utilizan intensivamente maquinaria fabricada con tecnología madura, y no se han dado cambios tecnológicos importantes. Estos procesos son sustancialmente similares en todos los países productores.

48. La Solicitante sustenta sus afirmaciones en copias de publicidad de dos productoras chinas, donde se menciona la adquisición de máquinas de forja de alta velocidad y precisión, y de máquinas machueladoras. Sobre Brasil, presentó un estudio de mercado que describe el proceso de manufactura y hace referencia a la utilización de maquinaria de estiraje y machueleo en el proceso de forjado en frío.

49. La Solicitante argumenta que en ambos países se emplea el mismo tipo de maquinaria y se siguen los mismos procesos de producción. Concluye, entonces, que el grado de uso de mano de obra es equivalente. Lo sustenta con la información presentada para los procesos de producción de tuercas.

50. A partir de la información con la que cuenta en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró que los procesos de producción de tuercas objeto de la solicitud son similares.

51. La Solicitante manifestó que el principal insumo para la fabricación de tuercas de acero es el alambón de acero al carbón y que es abundante en Brasil, que es un importante productor. Lo sustenta en las estadísticas que presentó de exportaciones e importaciones de alambón de Brasil y de China para los años 2005 a 2007. También presentó datos de producción y consumo para 2006 y 2007 de alambre redondo por país.

52. La Solicitante no proporcionó la información estadística sobre el volumen de producción y porcentaje de exportación del país propuesto como sustituto, con respecto a la producción mundial. Solamente manifestó que Brasil es productor y exportador de tuercas de acero. Tampoco proporcionó estadísticas de los principales países productores, exportadores y consumidores de la mercancía investigada. Por tanto, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información de los conceptos señalados.

53. La Solicitante presentó un cuadro del volumen de las importaciones de tuercas en Brasil, por país de origen, de 2005 a 2007, donde se registra que China es el principal proveedor. A juicio de la Solicitante, ello demuestra que el mercado brasileño es un mercado abierto a la competencia, especialmente de China.

54. La Solicitante añadió que en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado. El estado brasileño no interfiere en la determinación de los precios del producto objeto de la solicitud. La participación e interferencia gubernamental en el sector siderúrgico desapareció en Brasil desde principios de los 90 cuando la industria fue privatizada y se eliminaron los controles de precios.

55. De acuerdo con un reporte del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, Brasil no otorga subsidios específicos al sector productivo de la mercancía objeto de la solicitud, sino sólo para los sectores de tecnología de información y desarrollo tecnológico en ciertas regiones del país. La Solicitante lo acredita con copia de una publicación de la CEPAL que contiene el artículo titulado "Competitividad en Brasil – 10 años después de la liberación" y un documento de la OMC del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, en donde se describen medidas sobre programas adoptados en Brasil.

56. La Solicitante afirma que las tuercas brasileñas no enfrentan medidas antidumping o antisubvención en otros miembros de la OMC. Como soporte documental presenta un listado que detalla los productos siderúrgicos de origen brasileño sujetos a cuotas compensatorias en otros países en el que no aparece el producto objeto de la solicitud. La Solicitante afirma que obtuvo el listado a través del Instituto Brasileño de Siderurgia.

57. La Solicitante también presentó un cuadro comparativo de los principales indicadores económicos de China y Brasil.

58. La Secretaría aceptó los argumentos y pruebas de la Solicitante y acepta preliminarmente a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

Similitud de producto chino y brasileño

59. La Solicitante manifestó que el producto objeto de su solicitud son tuercas de uso común en aplicaciones generales para ensambles y construcción, por lo que su grado de intercambiabilidad es alto y puede clasificárseles como commodities. Presentó un cuadro comparativo de las principales características de las tuercas chinas y las brasileñas.

60. Afirma que las tuercas fabricadas en China y las de Brasil tienen grados de acero idénticos, los mismos diámetros y en ambos países pueden estar recubiertas o no. Lo sustenta en un catálogo de una de las principales empresas exportadoras de China y otro de una de las principales empresas productoras de tuercas en Brasil. Ambos especifican características tales como: dimensiones, cuerda (número de hilos por pulgada), distancia entre las caras, distancia entre las aristas y altura. La Solicitante también proporcionó la referencia a las normas técnicas utilizadas en su fabricación y diseño.

61. La Secretaría constató que las tuercas importadas de China y las fabricadas en Brasil son similares en cuanto a sus dimensiones, cuerda, distancia entre las caras, distancia entre las aristas y altura. También constató que, de acuerdo con las cifras de importación, durante el periodo investigado el principal abastecedor de tuercas del mercado brasileño fue China.

62. La Solicitante manifestó que las tuercas de ambos países son del tipo commodity, es decir, no son bienes diferenciados, por lo cual no existe una incidencia o influencia de marca alguna, ni distinción o preferencia del mercado por alguna marca, nombre comercial, origen o identificación.

63. Las tuercas objeto de la solicitud tienen usos finales vinculados a ensambles comerciales. No incluyen tuercas que requieren de un esquema de sujeción especial o un diseño específico y que se utilizan en industrias como la automotriz, aeronáutica o ferrocarrilera, entre otras.

64. La Solicitante presentó información de una empresa productora china que señala el uso de las tuercas en partes de máquinas, muebles, accesorios automotrices, construcción y decoración. En el caso de Brasil, el estudio de mercado referido menciona que se utilizan en la construcción, maquinaria y equipo.

65. La Solicitante también argumentó que las tuercas de acero chinas y las brasileñas compiten en calidad y tienen la aceptación de los consumidores tanto en los mercados internos como en los del exterior.

66. La Solicitante manifestó que las tuercas de acero chinas y brasileñas se clasifican en la misma subpartida arancelaria del Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías. Lo demuestra con una copia de la tarifa arancelaria de Brasil y del Código del Sistema Armonizado de China.

67. La Solicitante manifestó que la mercancía se comercializa en ambos países a base de catálogos, sitios en Internet y contactos comerciales directos. Como soporte documental presentó copias de páginas de Internet, catálogos de una empresa china y de dos empresas brasileñas productoras de tuercas. La información permite conocer antecedentes de las empresas, el tipo de producto que fabrican y sus características y precios, pero no demuestran que utilicen los mismos canales de distribución.

68. La Secretaría aceptó la información y argumentos de la Solicitante y, en esta etapa del procedimiento, consideró que la clasificación arancelaria, las cualidades, los usos y las funciones de las tuercas son similares en China y Brasil.

Precios internos en el país sustituto

69. Para acreditar el valor normal la Solicitante proporcionó referencias de los precios del producto idéntico o similar al exportado a México, obtenidas de facturas comerciales y de la lista de precios de dos de las principales empresas brasileñas productoras de tuercas de acero.

70. La Solicitante señaló que los precios son representativos del mercado brasileño, ya que corresponden a operaciones de empresas que tienen grandes volúmenes de ventas y son precios a los que ofrecen las tuercas en todo el país a nivel de mayoreo.

71. Para demostrar que los precios son representativos y corresponden a operaciones comerciales normales, la Solicitante presentó copia de la comunicación del Sindicato da Industria de Parafusos, Porcas, Rebites e Similares no Estado de Sao Paulo en donde se afirma que las operaciones comerciales de dichas empresas representan más de 20 por ciento de las ventas totales de tuercas en el mercado brasileño y se llevan "...a cabo en el curso de negocios normal."

72. La Solicitante aclaró que, en los casos en los que no fue posible obtener la referencia del precio de las facturas comerciales, el precio de valor normal se tomó de la lista de precios de una de las dos empresas brasileñas señaladas.

73. De acuerdo con lo descrito en el punto 26 de la presente resolución, la Secretaría desestimó la lista de precios referida. Obtuvo el valor normal de las facturas de venta de una de las empresas brasileñas que la Solicitante proporcionó con su respuesta a la prevención.

74. La Secretaría corroboró que los precios utilizados para el cálculo del valor normal correspondieran a los registrados en las facturas que la Solicitante proporcionó.

75. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios del mercado interno de Brasil reportados en las facturas comerciales a nivel Costo y Flete (C&F).

76. La Solicitante propuso ajustar el precio reportado por flete interno y por diferencias físicas, en este caso por el costo del recubrimiento de zinc, a fin de hacer comparable el valor normal con el precio de exportación de las tuercas de acero recubiertas exportadas a México.

Ajustes al valor normal

Flete interno

77. La Solicitante ajustó el valor normal por flete interno de acuerdo con una cotización de una empresa transportista. El monto del ajuste se obtuvo dividiendo el costo del flete total entre el volumen reportado en cada factura.

78. La Secretaría ajustó el valor normal por flete interno con base en esta información y fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Diferencias físicas

Recubrimiento

79. La Solicitante presentó cotización de una empresa mexicana que cuenta con el servicio de acabado electrolítico a la industria para el recubrimiento de zinc para una tuerca de ½ pulgada, que se considera representativa del costo del recubrimiento.

80. De acuerdo con la información descrita, la Secretaría ajustó el valor normal por la diferencia en el recubrimiento, con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 56 del RLCE.

81. Con fundamento en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría considera que la información que Protsa proporcionó es la que tuvo a su alcance razonablemente, y permite contar con los precios internos en Brasil para esta etapa de la investigación.

Margen de discriminación de precios

82. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, la Secretaría comparó el precio de exportación y el valor normal de las tuercas de acero al carbón de Grados 2, 5, 2H y Grado 2 con recubrimiento de zinc, con diámetros de 1/4", 5/16", 3/8", 7/16", 1/2", 9/16", 5/8", 3/4", 7/8", 1", y 1 1/2", que son las que la Solicitante denomina commodity.

83. Con base en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría determinó que existen pruebas que permiten presumir que, durante el periodo de investigación, las importaciones de tuercas de acero al carbón con las características definidas en el párrafo anterior, originarias de China, que se clasifican en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

Análisis de daño importante y causalidad

Similitud entre los productos

84. Para evaluar la similitud entre el producto objeto de la solicitud y el de fabricación nacional, la Secretaría analiza diversos aspectos, incluidos el proceso productivo, las características físicas y técnicas, la composición química, el régimen arancelario, y los usos y funciones de los bienes en cuestión. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 5 al 15 de esta resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que las tuercas de acero (negras o recubiertas), originarias de China son similares a las tuercas de acero de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping. En adición a las características físicas, especificaciones técnicas y la composición química, la coincidencia entre clientes e importadores permite suponer que unos y otros productos cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

Análisis del Mercado Internacional

85. Protsa manifestó que no dispone de información específica de la mercancía objeto de la solicitud en el mercado internacional. Con base en el artículo "The Present Fastener Market Around the World", cuya fuente es la página de Internet <http://www.chinafastener.com>, y que correspondería a la gama de productos más restringida que incluye las tuercas de acero objeto de la solicitud (productos denominados sujetadores de acero), la Solicitante afirma que entre los principales productores de la mercancía objeto de la solicitud están China, Taiwán, Italia, Alemania y Brasil. Estos países (excepto Italia) y Estados Unidos figuran también como principales exportadores. Como países consumidores e importadores la Solicitante destacó a México, Estados Unidos y Canadá.

Mercado Nacional**Producción nacional**

86. Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, tomando en cuenta si la Solicitante fue importadora del producto objeto de la solicitud, o bien si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a los importadores o exportadores del producto objeto de la solicitud.

87. Prottsa manifestó que actualmente produce más del 80 por ciento de la producción nacional de tuercas de acero. El resto es fabricado por las empresas Laminadora Mexicana de Metales, S.A. de C.V., Tornillos y Tuercas Estrella, S.A. de C.V., Tensor Industrial, S.A. de C.V. y otros productores menores. Respaldo la conformación de la rama de producción nacional y los volúmenes de cada empresa con un escrito de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C. del 25 de noviembre de 2007. La Solicitante también manifiesta que Laminadora Mexicana de Metales, S.A. de C.V. apoya la solicitud de investigación antidumping.

88. La Solicitante manifestó que en el periodo de octubre de 2006 a septiembre de 2007 no efectuó importaciones de las tuercas de acero que son objeto de su solicitud, ni directamente ni a través de alguna empresa relacionada. El listado oficial de pedimentos electrónico (SIC-MEX) no registra operaciones de importación originarias de China por las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE efectuadas por la Solicitante o por empresas relacionadas (Centro Automotriz y Nylco Mexicana, según la promovente) entre 2006 y 2007.

89. De la información que la Solicitante aportó, cuya fuente es la Asociación Nacional de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C., se colige que durante el periodo analizado el volumen de producción de Prottsa osciló entre 53 (en 2004) y 81 por ciento (en 2007) de la producción nacional total de los bienes en cuestión. Con base en éste y otros resultados descritos en este apartado, la Secretaría consideró que la Solicitante es representativa de la rama de producción nacional de tuercas de acero, pues satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 el Acuerdo Antidumping, así como 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

Canales de distribución y comercialización

90. Prottsa indicó que en el mercado nacional las tuercas de acero se comercializan principalmente a través de distribuidores y clientes al menudeo y, en menor medida, mediante ventas directas a los usuarios finales. Señaló que los principales sectores que comercializan o utilizan la mercancía objeto de la solicitud son: distribuidores, revendedores y centros de servicio (con aproximadamente 65 por ciento del mercado); centros de autopartes, refaccionarias y ferreterías (15 por ciento), y las industrias metalmeccánica y de construcción (10 por ciento cada una).

91. Indicó que tanto la mercancía investigada como la similar de fabricación nacional fueron adquiridas por los mismos clientes. Afirma que Laminadora Mexicana de Metales, S.A. de C.V., Clavos Nacionales, S.A. de C.V., J.M. Torpar, S.A. de C.V. y la Casa de Tornillos de Guadalajara, S.A. de C.V. importaron de China la mercancía en cuestión y también son sus clientes. Añadió que ambas mercancías se destinan a los mismos mercados geográficos: principalmente el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

Análisis de daño y causalidad

92. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que la Solicitante presentó, a fin de determinar si existen indicios suficientes que permitan suponer que las importaciones de tuercas de acero originarias de China en supuestas condiciones de dumping causaron daño a la industria nacional de productos similares. Analizó el comportamiento de las importaciones investigadas y su posible efecto sobre la industria nacional durante el periodo comprendido de 2004 a 2007 (periodo analizado), sin menoscabo de que en etapas posteriores del procedimiento se pueda actualizar la información.

93. La Solicitante argumentó que a partir de 2005 importaciones de tuercas chinas a precios dumping ingresaron de forma rápida y en volúmenes considerables respecto al mercado mexicano, de tal forma que desplazaron al producto nacional similar y a las importaciones de otros orígenes, lo que se ha reflejado en pérdida de clientes y la transformación de empresas productoras en importadoras. Añade que ha habido una contención de precios en términos nominales, y una supresión de precios en términos reales causadas por una subvaloración entre el precio nacional y el de la mercancía importada. Argumentó que clientes importantes de la producción nacional dedicados a la comercialización de tornillería y tuercas dejaron de consumir el producto nacional y adquirieron el importado. Añadió que productores nacionales dejaron de producir tuercas de acero, total o parcialmente, para convertirse en importadores de la mercancía investigada, con el fin de mantener la viabilidad de sus operaciones.

Importaciones objeto de dumping

94. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

95. Tal como se indicó en el punto 15 de esta resolución, Prottsa argumentó que a través de las fracciones 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE, además del producto objeto de la solicitud, ingresan tuercas especiales que no forman parte de la cobertura de la petición. Por ello, a partir de la base de datos de importación de la Dirección General de Aduanas de la SHCP, estimó los volúmenes que podrían corresponder exclusivamente a tuercas de acero objeto de la solicitud, conforme la metodología que se indica a continuación:

A. De acuerdo con su conocimiento de mercado, identificó a las empresas que están vinculadas con la demanda de tuercas especiales -aquellas pertenecientes a la industria automotriz, ferrocarrilera, motores y diversas partes automotrices, e implementos agrícolas (aportó una lista con 78 empresas importadoras que habrían importado tuercas especiales)- y las excluyó.

B. Estimó que el resto de las importaciones corresponden sólo al producto objeto de su solicitud.

C. También excluyó las importaciones temporales porque supone que no corresponden a producto objeto de la solicitud (aportó una lista con 189 empresas que importaron en este régimen).

96. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la metodología de Prottsa para estimar los volúmenes de importación de las tuercas de acero objeto de su solicitud (tanto chinas como de otros países), a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-MEX por las fracciones 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE. Los resultados se muestran en la Tabla 2. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación la autoridad podrá allegarse de mayor y mejor información para corroborar o ajustar el volumen que correspondería al producto objeto de la solicitud.

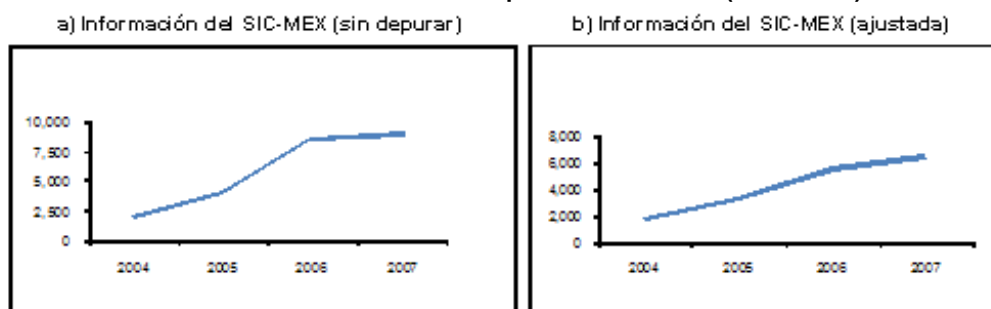
Tabla 2. Importaciones de tuercas de acero objeto de la solicitud
Toneladas métricas (7318.16.03 y 7318.16.04).

Concepto	2004	2005	2006	2007	Crecimiento (%)			
					(05/04)	(06/05)	(07/06)	(07/04)
China	1,770	3,360	5,577	6,472	89.9	66.0	16.1	265.7
Otros países	3,523	3,170	3,056	2,803	-10.0	-3.6	-8.3	-20.4
Totales	5,293	6,530	8,633	9,275	23.4	32.2	7.4	75.2

Fuente: Estimaciones a partir del Listado de pedimentos del SIC-MEX y empresa Solicitante.

97. Las estadísticas disponibles sugieren que las importaciones de productos chinos crecieron entre 2004 y 2007, ya sea que se consideren las cifras oficiales del SIC-MEX sin depurar, o bien la estimación de lo que correspondería exclusivamente al producto objeto de la solicitud, según la metodología de la Solicitante. Las siguientes gráficas reflejan este comportamiento en ambos casos.

Gráfica 1. Tendencia de las importaciones chinas (volúmenes)



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-MEX y empresa solicitante. Fracciones 7318.16.03 y 7318.16.04.

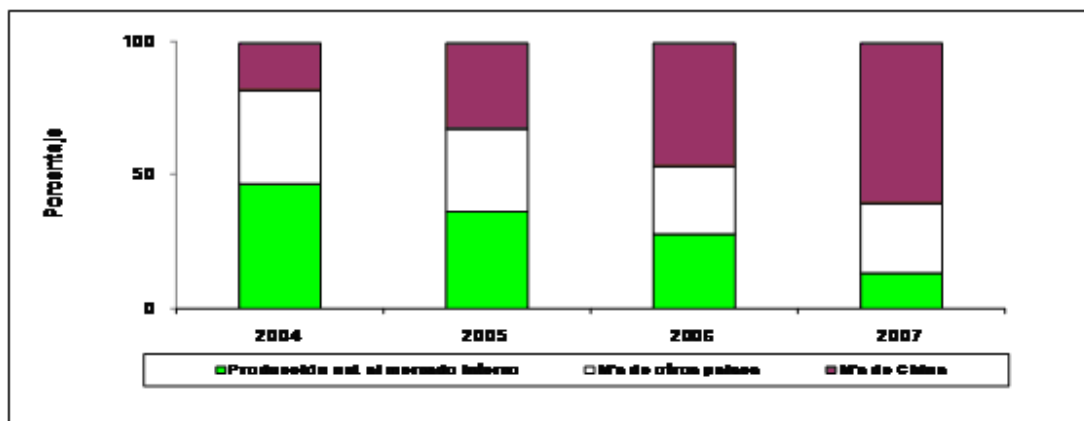
98. Una vez estimados los volúmenes que podrían corresponder a tuercas de acero objeto de la solicitud (cifras depuradas), la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones en los términos que se precisan a continuación. Los resultados indican que las importaciones totales de estas mercancías incrementaron en el periodo analizado: aumentaron 23 por ciento de 2004 a 2005, 32 por ciento en 2006 y 7 por ciento en 2007, de tal forma que acumularon un crecimiento de 75 por ciento a lo largo del periodo analizado.

99. La información disponible indica que el comportamiento de las importaciones originarias de todas las fuentes de abastecimiento (en adelante se utilizan cifras depuradas) se explica en gran medida por las importaciones chinas. En efecto, de acuerdo con dichas cifras, éstas aumentaron 90 por ciento de 2004 a 2005, 66 por ciento en 2006 y 16 por ciento en 2007, de tal forma que acumularon un crecimiento del orden de 226 por ciento en los cuatro años, lo que les permitió incrementar su participación de la importación total al pasar del 33 al 70 por ciento de 2004 a 2007.

100. En contraste con el dinamismo sostenido por las importaciones chinas, las importaciones de otros países mostraron una tendencia a la baja: decrecieron 10 por ciento de 2004 a 2005, 4 por ciento en 2006 y 8 por ciento en 2007, con una caída acumulada de 20 por ciento a lo largo del periodo analizado. De esta forma, las importaciones chinas presumiblemente en condiciones dumping se constituyeron en la principal fuente de abastecimiento externo para el mercado nacional, superando principalmente a Taiwán (que pierde participación, al bajar del 33 al 13 por ciento entre 2004 y 2007) y por encima de más de 50 países que fueron proveedores a lo largo del periodo analizado.

101. Durante 2004, 2005, 2006 y 2007 las importaciones chinas representaron el 19, 34, 48 y 63 por ciento, respectivamente, del CNA lo que significó un aumento acumulado de prácticamente 45 puntos porcentuales de penetración de mercado en los cuatro años considerados. Estas importaciones también incrementaron significativamente en relación con la producción nacional, representaron 38 por ciento en 2004, 88 por ciento en 2005, 165 en 2006 y 436 por ciento en 2007. La siguiente gráfica ilustra el comportamiento creciente en las importaciones chinas en el mercado nacional.

Gráfica 2. CNA de tuercas de acero (estimación preliminar)



Fuente: Estimaciones a partir del Listado de pedimentos del SIC-MEX e información de la empresa Solicitante.

102. Las importaciones de otras fuentes de abastecimiento (países distintos de China) registraron una pérdida de mercado de 10 puntos porcentuales durante el periodo analizado: representaron 37 por ciento en 2004, 32 en 2005, 26 en 2006 y 27 en 2007.

103. Los resultados descritos en los puntos 98 al 102 de la presente Resolución indican que las importaciones de tuercas de acero originarias de China incrementaron significativamente durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional, en tanto que las importaciones originarias de otros países y la producción nacional perdieron participación relativa en el mismo lapso.

Efectos sobre los precios

104. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y el de otros orígenes; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

105. La Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones de China y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento a nivel puerto de entrada, a partir de las importaciones calculadas conforme a lo descrito en los puntos 95 y 96 de la presente Resolución. El precio promedio de la mercancía similar nacional se obtuvo de las ventas LAB planta de la rama de producción nacional.

106. Los resultados indican que los precios promedio de las importaciones originarias de países distintos al de origen del producto objeto de la solicitud registraron una tendencia creciente: aumentaron 17 por ciento de 2004 a 2005 y, si bien disminuyeron 5 por ciento en 2006, registraron un incremento de 27 por ciento en 2007.

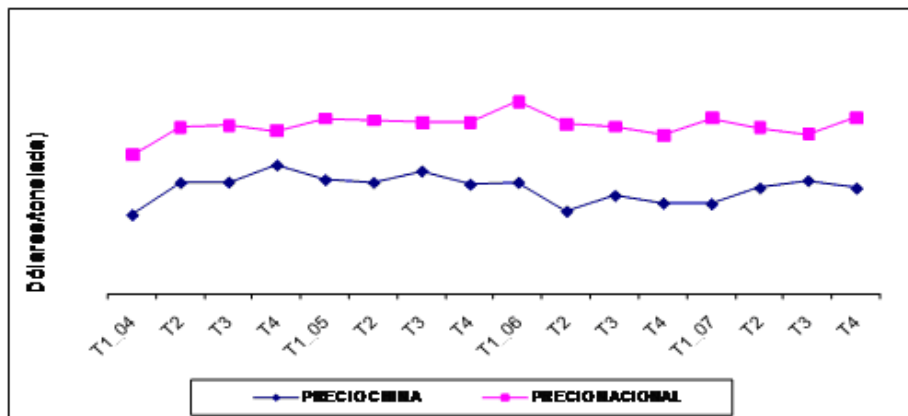
107. En contraste, los precios promedio de las importaciones en presuntas condiciones de dumping registraron una tendencia decreciente en el periodo analizado: se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel de 2004 a 2005, en 2006 disminuyeron 18 por ciento y en 2007 aumentaron 12 por ciento, de tal forma que a lo largo del periodo analizado mostraron un descenso acumulado de 7 por ciento.

108. El precio promedio de las importaciones objeto de dumping se ubicó sistemáticamente por debajo del precio de otras fuentes de abastecimiento (principalmente de Taiwán, Estados Unidos y Corea del Sur), con márgenes de subvaloración que oscilaron entre 64 y 75 por ciento durante el periodo analizado.

109. El precio promedio de la rama de producción nacional creció 10 por ciento de 2004 a 2005, se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en 2006 y en 2007 disminuyó 2 por ciento con respecto al registrado el año anterior, de tal forma que acumuló un incremento de 7 por ciento. La información que la Solicitante aportó indica que entre octubre de 2004 y septiembre de 2007 los precios promedio de los principales insumos para la fabricación de las tuercas nacionales (barras de acero y alambón) registraron crecimientos de 11 y 4 por ciento, respectivamente, lo que podría sugerir que el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas ejerció presión para contener el alza en los precios nacionales que en otras circunstancias podría haber ocurrido, al menos entre 2006 y 2007.

110. Con el objeto de comparar en el mercado interno el precio de las importaciones en supuestas condiciones de dumping con el precio nacional a nivel en planta, al precio puerto de entrada de las mercancías chinas se le agregó el arancel correspondiente, los derechos de trámite aduanero (DTA) y los gastos de agente aduanal (GAA). Los resultados indican que durante el periodo analizado (2004-2007), los precios de las tuercas chinas se ubicaron sistemáticamente por debajo de los productos similares de fabricación nacional, con niveles de subvaloración de 28, 34, 46 y 38 por ciento en 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. La Gráfica 3 ilustra el diferencial de precios.

Gráfica 3. Subvaloración de precios de tuercas de acero
(estimaciones preliminares)



Fuente: Estimaciones a partir del Listado de pedimentos del SIC-MEX e información de la empresa Solicitante.

111. El presunto margen de dumping de las importaciones chinas, de acuerdo con lo señalado en el punto 83 de esta Resolución, podría explicar los altos márgenes de subvaloración encontrados. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones chinas con respecto a los precios nacionales y otras fuentes de abastecimiento podría indicar que existe una asociación entre los volúmenes crecientes de las importaciones chinas, el aumento de su participación en el mercado nacional y la contención consiguiente sobre los precios nacionales.

Efectos sobre la producción nacional

112. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyen en la situación de la rama de producción nacional del producto similar al objeto de la solicitud, tomando en cuenta los factores e índices pertinentes.

113. La Solicitante argumentó que los volúmenes considerables de las importaciones de China y los términos en que se efectuaron causaron efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la industria nacional y de su empresa, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada de producción, inventarios, empleo, así como en los ingresos y las utilidades de operación. Argumentó que las importaciones de tuercas chinas podrían haber ocasionado, incluso, que varias empresas disminuyeran su producción de tuercas de acero y algunas dejaran de fabricar la mercancía, y se transformaran en importadoras.

114. Las cifras disponibles indican que el mercado nacional de tuercas de acero -estimado a partir del CNA (producción nacional más importaciones menos exportaciones)- registró un crecimiento de 8 por ciento a lo largo del periodo analizado: de 2004 a 2005 aumentó 4 por ciento, en 2006 se incrementó 18 por ciento y disminuyó 12 por ciento en 2007.

115. Según se indicó anteriormente, las importaciones originarias de China aumentaron cerca de 45 puntos porcentuales su participación en el mercado nacional: aumentaron 15 puntos de 2004 a 2005 (al pasar de 19 a 34 por ciento), y 2006 a 2007 registraron un incremento de 15 puntos porcentuales (al pasar de 48 a 63 por ciento del consumo interno).

116. En contraste, en el periodo analizado las importaciones de fuentes alternas de abastecimiento perdieron 10 puntos porcentuales de mercado: de 2004 a 2005 pasaron de 37 a 32 por ciento (-5 puntos), y de 2006 a 2007 pasaron de 26 a 27 por ciento (+1 punto porcentual).

117. La producción nacional perdió 35 puntos porcentuales de mercado en el periodo de análisis: pasó de representar 44 por ciento en 2004, 34 por ciento en 2005, 26 por ciento en 2006 hasta bajar al 10 por ciento en 2007. De esta pérdida de mercado, la producción de la Solicitante registró una pérdida de participación de mercado acumulada de 14 puntos porcentuales.

118. Los resultados anteriores reflejan que las importaciones chinas presumiblemente en condiciones de dumping incrementaron su participación en el mercado nacional (+45 puntos), en detrimento de: a) la producción nacional (-35 puntos, de los cuales 14 corresponden a la empresa Solicitante), y b) las importaciones de otras fuentes de abastecimiento (-10 puntos).

119. Durante el periodo de análisis los volúmenes de producción de la Solicitante registraron una tendencia a la baja, pues acumularon una disminución de 51 por ciento (la reducción en 2005 fue de 17 por ciento, en 2006 de 2 por ciento y en 2007 de 40 por ciento). El volumen de producción de la Solicitante orientada al mercado interno (producción menos exportaciones) disminuyó 19 por ciento de 2004 a 2005, se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en 2006, pero registró una reducción de 41 por ciento en 2007.

120. Las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno también registraron un comportamiento decreciente durante el periodo analizado. En 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 11 por ciento, en 2006 se redujeron 18 por ciento y en 2007 la caída fue de 27 por ciento. La información disponible indica que durante 2007 11 empresas identificadas como clientes directos de Protsa disminuyeron sus compras de tuercas a la Solicitante, y realizaron importaciones crecientes de productos chinos, lo cual apoya el argumento de la Solicitante en el sentido de que las importaciones propiciaron una caída significativa de sus ventas.

121. El desempeño de los volúmenes de ventas internas de tuercas de acero y sus respectivos precios se reflejó en una tendencia decreciente en los ingresos de la rama de producción nacional. De 2004 a 2005 disminuyeron 7 por ciento, en 2006 cayeron 22 por ciento y en 2007, 31 por ciento, con lo cual acumularon una reducción de 51 por ciento a lo largo del periodo de análisis. Por su parte, por la menor actividad económica de la Solicitante, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) registraron un descenso de 5 por ciento en 2005 con respecto a 2004, 18 por ciento en 2006 y 27 por ciento en 2007.

122. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, las utilidades operativas de la rama de producción nacional registraron también un descenso del orden de 22 por ciento de 2004 a 2005, decrecieron 45 por ciento en 2006 y 60 por ciento en 2007, con lo cual acumularon una reducción de 83 por ciento a lo largo del periodo analizado.

123. Estos resultados se reflejaron en una caída de 2.6 puntos porcentuales en el margen operativo de la rama de producción nacional en 2005, 4.2 puntos en 2006, y 4.3 puntos en 2007. Las utilidades operativas unitarias del producto similar al importado de China, y el margen de operación registraron un comportamiento negativo similar al observado a nivel global, derivado del incremento en los costos unitarios de operación (+6 por ciento) y una reducción en los precios -en pesos constantes- a lo largo del periodo analizado (-7 por ciento).

124. Como resultado de la caída del margen operativo, el rendimiento sobre la inversión calculado a nivel operativo observó el siguiente comportamiento: aumentó 2.6 puntos porcentuales en 2005, pero en 2006 disminuyó 6.1 puntos y en 2007 cayó 0.4 puntos. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión disminuyó 3.7 puntos porcentuales en 2005, 4.3 puntos en 2006 y en 3.2 puntos en 2007, con lo cual se acumuló una reducción de 11.1 puntos en la contribución de las tuercas objeto de la solicitud sobre el rendimiento de las inversiones de la empresa Solicitante entre 2004 y 2007. Para los mismos años, la contribución de productos distintos al que es objeto de la solicitud fue de 0.9 por ciento positivo en 2005, 0.9 por ciento negativo en 2006 y 1.8 por ciento positivo en 2007.

125. En 2004 y 2005 la empresa en su conjunto registró flujos de caja positivos, aunque disminuyeron 13.2 por ciento. Durante 2006 este indicador disminuyó 120 por ciento, de tal manera que fue negativo. No se contó con el estado de cambios en la situación financiera para el año 2007, y se abundará más al respecto en la siguiente etapa de la investigación.

126. En cuanto a la capacidad de reunir capital, en 2004 la razón circulante se ubicó en 8.8, en 2005 en 4.1, en 2006 en 4.4 y en 2007 en 9.6. En estos años, la prueba ácida se ubicó en 3.7, 1.9, 1.6 y 4.3, respectivamente. En 2004 la razón de deuda de la empresa Solicitante fue de 25 por ciento, en 2005 representó el 30 por ciento, en 2006, 28 por ciento y en 2007, 9 por ciento. En relación con el cociente derivado del pasivo total a capital contable, la información indica que en 2004 la empresa adeudaba 33 por ciento de su inversión neta, en 2005, el 42 por ciento, en 2006, 39 por ciento y en 2007, 10 por ciento, aunque no fue posible determinar el origen de la recuperación en este último año, tomando en cuenta la información faltante señalada en punto anterior. Estos resultados indican de manera preliminar que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y un nivel de deuda adecuado.

127. De acuerdo con la razón de rotación de activo, en 2005 las inversiones incrementaron 0.15 puntos porcentuales, en 2006 disminuyeron en 0.2 puntos porcentuales, y en 2007 registraron una recuperación de 0.23 puntos porcentuales.

128. Al considerar de nueva cuenta datos específicos al producto similar al que es objeto de la solicitud se apreció que las exportaciones de la Solicitante aumentaron 95 por ciento de 2004 a 2005, disminuyeron 52 por ciento en 2006 y en 2007 registraron un descenso de 10 por ciento, de tal forma que acumularon un descenso de 16 por ciento entre 2004 y 2007. Durante el periodo analizado las exportaciones de la Solicitante representaron menos del 5 por ciento de su producción, lo que refleja que la rama de producción nacional depende más del desempeño en el consumo interno que del mercado externo.

129. El comportamiento de las ventas de la Solicitante (tanto al mercado interno como al externo) también se reflejó en el desempeño del volumen de su producción, como se señaló en el punto 119 de esta Resolución (que acumuló una reducción de 51 por ciento). El comportamiento de este indicador y el hecho de que la capacidad instalada para producir tuercas de acero se mantuvo constante ocasionaron que la utilización de la capacidad instalada disminuyera 8 puntos porcentuales de 2004 a 2005, 1 en 2006 y 15 en 2007.

130. El nivel de empleo promedio de la rama de producción nacional aumentó 7 por ciento de 2004 a 2005, en 2006 disminuyó 3 por ciento y disminuyó 1 por ciento en 2007, de tal forma que acumuló un aumento de 2 por ciento entre 2004 y 2007. Los inventarios promedio disminuyeron 14 por ciento de 2004 a 2005, aumentaron 3 por ciento en 2006 y disminuyeron 5 por ciento en 2007, lo que se tradujo en un descenso acumulado de 16 por ciento en el periodo analizado.

131. La productividad de la Solicitante, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo, disminuyó 23 por ciento de 2004 a 2005, se mantuvo prácticamente igual en 2006, pero en 2007 se redujo 39 por ciento; comportamiento que podría estar vinculado principalmente con la caída en el volumen de producción de la rama de producción nacional. La magnitud de los salarios (expresados en moneda nacional) aumentó 14 por ciento de 2004 a 2005 y 2 por ciento en 2006, pero en 2007 registró un descenso de 6 por ciento.

132. Protsa manifestó que las importaciones en cuestión continuarán ingresando al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, lo que podría ocasionar incluso la desaparición de la rama de producción nacional. En apoyo a su aseveración, la Solicitante aportó información sobre producción, ventas internas y exportaciones de la industria de sujetadores de China de 2001 a 2006, datos que consideró como la gama más restringida de productos que incluye las tuercas objeto de su solicitud, reportada por la publicación China Fasteners Directory Plus 2008.

133. De esta información se observó que la producción de sujetadores de China registró una tendencia creciente de 2001 a 2006, al pasar de 2.2 a 4.6 millones de toneladas, lo que significó un crecimiento de más del 100 por ciento. En el periodo referido las exportaciones de China aumentaron prácticamente 300 por ciento, al pasar de 0.520 a 2.070 millones de toneladas. De estas cifras se desprende que de 2001 a 2006 China incrementó sus volúmenes de exportaciones como proporción de la producción de 24 a 45 por ciento, lo que refleja un perfil exportador.

Otros factores de daño

134. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional, a fin de no atribuir su posible afectación a las importaciones objeto de dumping. En los puntos precedentes se hace referencia a varios de estos factores, entre ellos volúmenes y precios de importaciones de otros países, exportaciones y consumo, por lo que la presente sección sólo se hace una evaluación general.

135. Las cifras disponibles indican que el consumo de tuercas de acero, si bien registró una caída en 2007 con respecto al año anterior, en el periodo analizado acumuló un incremento de 8 por ciento. La rama de producción nacional de tuercas de acero, al igual que las importaciones de países distintos al del origen del producto objeto de la solicitud, registraron una pérdida de participación del consumo interno, al tiempo que las importaciones originarias de China en supuestas condiciones de dumping registraron un aumento en términos absolutos y de participación, y sus precios se ubicaron constantemente por debajo de los precios nacionales y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento.

136. Los niveles relativos de participación de otros países en el mercado interno (27 por ciento vs. 63 por ciento de China en 2007) y las condiciones en que se efectuaron las importaciones de tuercas de acero de origen chino (menores precios relativos y condiciones de dumping) son elementos que permiten presumir que son las mercancías investigadas las que pudieran explicar el comportamiento negativo de la rama de producción nacional.

137. Si bien las exportaciones registraron un descenso en el periodo analizado, también es cierto que no representaron volúmenes significativos en relación con el nivel de producción (menos del 5 por ciento en el periodo analizado), por lo que no parecen haber sido un factor determinante de daño para la producción nacional. Tampoco se tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas en el mercado nacional ni de otros factores por ejemplo: la tecnología, productividad o factores competitivos que pudieran explicar el desempeño de la Solicitante, aunque en la siguiente etapa de la investigación esta autoridad investigadora podrá profundizar al respecto con base en la información objetiva y cuantificable que pudiesen proporcionar las partes interesadas.

Conclusiones

138. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 27 al 137 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones chinas de tuercas de acero se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional de tuercas de acero entre 2004 y 2007, tomando en cuenta diversos factores evaluados de forma integral, incluidos los siguientes:

A. Existen elementos suficientes para determinar que las importaciones de China se efectuaron en condiciones de dumping, en niveles superiores a los considerados de minimis, además de que fueron más que insignificantes (70 por ciento en 2007), en términos de lo establecido por la legislación en la materia.

B. Las cifras preliminares indican que las importaciones de tuercas de acero de China incrementaron, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo nacional, al tiempo que la producción nacional perdió participación de mercado. Las importaciones investigadas aumentaron 266 por ciento de 2004 a 2007, lo que se reflejó en una mayor participación en el mercado nacional al pasar de 19 por ciento en 2004 al 63 por ciento en 2007, al mismo tiempo que la producción nacional pasó de una participación de 44 al 10. La participación de la Solicitante pasó del 26 por ciento a 11 por ciento, es decir tuvo pérdida de 14 puntos porcentuales.

C. Los precios de las importaciones investigadas en condiciones presumiblemente de discriminación de precios se ubicaron constantemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado (entre 28 por ciento y 38 por ciento). Esta subvaloración también se observa en relación con otras fuentes de abastecimiento. Los márgenes de subvaloración que observaron las importaciones de China podrían explicar su mayor participación en el mercado nacional.

D. A partir de 2005 el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional registró una contención, posiblemente como resultado del incremento de las importaciones y las condiciones a las que concurrieron al mercado nacional.

E. Los principales indicadores económicos de la industria de tuercas de acero registraron una afectación durante el periodo de análisis: precios nacionales, producción, producción nacional orientada al mercado interno, participación de mercado, productividad y ventas internas, así como los ingresos por dichas ventas y las utilidades operativas y los márgenes de ganancia respectivos.

RESOLUCION

139. Se acepta la solicitud presentada por Prottsa, S.A. de C.V. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones definitivas de tuercas de acero al carbón negras o recubiertas originarias de China independientemente del país de procedencia. La mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la TIGIE, sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra. El periodo de investigación será el comprendido del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008.

140. La Secretaría podrá aplicar un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha en que, en su caso, se aplicaran las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Antidumping.

141. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE, 164 del RLCE 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de marzo de 2003. Se concede un plazo de 28 días hábiles a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar su respuesta al formulario oficial de investigación correspondiente a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 16 de esta Resolución y para el Gobierno de China, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de esta Resolución.

142. El formulario oficial de investigación a que se refiere el punto 141 de la presente Resolución se podrá obtener en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

143. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 9 de noviembre de 2009 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior de esta Resolución, o en uno diverso que con posterioridad se notifique.

144. Los alegatos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 82 de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 17 de noviembre de 2009.

145. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCE y 12.1 del Acuerdo Antidumping y trasládese copia de la versión pública de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, sus anexos, la respuesta a la prevención y del formulario oficial correspondiente.

146. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.